

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, hemos tenido a bien expedir el Reglamento de la Oficina Encargada de la Defensa Oficiosa para Personas Sujetas a Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones son producto de un proceso de mejora, que dieron lugar al establecimiento de bases que permitan a ese Poder estar organizado y prestar el servicio de impartición y administración de justicia, con una guía ética, integridad y transparencia, acorde con las disposiciones constitucionales, las leyes generales y demás disposiciones vigentes del orden jurídico de nuestro País.

SEGUNDO. En materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, los postulados de la Ley General de Responsabilidades Administrativas constituyen una guía de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por lo que en la misma se ejecuta un tratamiento al derecho de debido proceso de las Personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro y particulares sujetos a procedimientos de responsabilidad administrativa que no designen o cuenten con un defensor particular, los que trasciende a su derecho de defensa, concebido éste como la herramienta que tiene el individuo para repeler toda acto de injerencia de la autoridad pública, en su esfera jurídica y por lo que en el artículo 146 prevé que el Consejo de la Judicatura contará con una Oficina encargada de la Defensa Oficiosa de los Servidores Públicos sujetos a procedimientos de responsabilidad administrativa que no designen o cuenten con un defensor particular, en armonización con los artículos 4 y 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. De igual forma, en las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se hace referencia a diversos reglamentos que son necesarios para su exacta observancia y se confirma la competencia normativa del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

CUARTO. Atento a lo dispuesto en el artículo 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al Consejo de la Judicatura le corresponde expedir los reglamentos relativos al ejercicio de sus funciones, de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas, áreas, direcciones, unidades y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

QUINTO. Que mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria, los titulares de la misma pueden dictar ordenamientos que faciliten a los destinatarios la observancia de las leyes, a través de disposiciones generales, imperativas y abstractas que detallen sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, así como reglas de integración, organización y funcionamiento de la institución, para mejor proveer a su cumplimiento, en la esfera administrativa.

SEXTO. Que los órganos y diversas áreas del Poder Judicial en trabajo conjunto revisaron, diseñaron y construyeron diversos proyectos de reglamentos, de acuerdo con su competencia legal, en los que implementaron las disposiciones necesarias para proporcionarles operatividad, desde luego contraídas a ser únicamente un medio de cumplimiento de la ley, formulándose diversas propuestas a las autoridades normativas y en materia de mejora regulatoria del Poder Judicial, las cuales fueron analizadas, estudiadas, discutidas y en su caso, reconstruidas en sesión de este cuerpo colegiado.

Por las razones expuestas y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA OFICINA ENCARGADA DE LA DEFENSA OFICIOSA PARA PERSONAS SUJETAS A PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y tienen por objeto normar el funcionamiento, estructura y organización de la Oficina Encargada de la Defensa Oficiosa para Personas sujetas a procedimiento de responsabilidad administrativa del Poder Judicial, a que se refiere el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por lo que su observancia y aplicación es obligatoria para las personas servidoras públicas del Poder Judicial y usuarios de los servicios que presta la oficina.

Artículo 2. Para la aplicación de este reglamento se usará el glosario establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y el siguiente:

I. Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Oficina: Oficina Encargada de la Defensa Oficiosa para Personas sujetas a procedimientos de responsabilidad administrativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Persona defensora pública: la persona con formación profesional mínima de licenciatura en derecho, que tiene la calidad de persona servidora pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro y que posee nombramiento como tal por la que se le responsabiliza de la defensa de alguna persona servidora pública del Poder Judicial o particular, sujeto a un procedimiento de responsabilidad administrativa que no designe o no cuente con un defensor particular.

VI. Personas servidoras públicas: Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro sujetos a procedimientos derivados de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como probables responsables de la comisión de faltas administrativas, ante el Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que no designen o no cuenten con defensa particular.

VII. Particulares: Personas no pertenecientes al Poder Judicial, a quienes se les siga un procedimiento de responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LA OFICINA

Artículo 3. La Oficina es la unidad administrativa del Consejo de la Judicatura, encargada de prestar los servicios de asesoría, defensa gratuita especializada y adecuada a las Personas servidoras públicas y a particulares, bajo los principios de profesionalización, probidad, objetividad, imparcialidad y honradez, en los términos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás normatividad jurídica aplicable.

Artículo 4. Corresponde a la Oficina:

I. Representar a la Persona servidora pública o particular según sea el caso, desde la etapa de investigación y hasta que se agoten los recursos ordinarios que procedan en sede administrativa, establecidos en la Ley General y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica;

- II. Dar orientación jurídica a las personas que lo soliciten, en la competencia de la Oficina;
- III. Tramitar y dar seguimiento a los procedimientos en los que intervenga;
- IV. Contribuir con los órganos competentes del Poder Judicial, en la revisión y elaboración de las propuestas o proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos necesarios para el debido funcionamiento del Poder Judicial en materia de responsabilidades administrativas;
- V. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los indicadores estadísticos mensuales;
- VI. Actualizar la página electrónica del Poder Judicial en la información correspondiente al ámbito de su competencia; y,
- VII. Las demás que designe la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN DE LA OFICINA

Artículo 5. La Oficina estará a cargo de la Persona Coordinadora designada por el Consejo de la Judicatura, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 25 años de edad;
- III. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos, con experiencia reciente mínima de dos años en el área de derecho administrativo disciplinario; y,
- IV. No estar inhabilitado como servidor público.

Artículo 6. Para el desarrollo de sus funciones, la Oficina contará con el siguiente personal:

- I. Un Coordinador;
- II. El número de personas defensoras públicas que determine el Consejo de la Judicatura; y,
- III. El personal administrativo que determine el Consejo de la Judicatura, previa suficiencia presupuestal.

Artículo 7. El Coordinador tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente la oficina, de conformidad con la normatividad jurídica aplicable;
- II. Fungir como Persona Defensora Pública;
- III. Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia a los particulares y servidores públicos que lo soliciten, sujetos a un procedimiento administrativo seguido en el Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- IV. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Consejo de la Judicatura y los que le correspondan en razón de sus atribuciones;
- V. Gestionar e informar al Consejo de la Judicatura, las necesidades y resultados de la Oficina para garantizar la eficacia y eficiencia en la operación de los servicios que presta;

- VI. Promover y garantizar el respeto de los Derechos Humanos en la actuación e intervención en los asuntos de su competencia, vigilando que se realice con enfoque de perspectiva de género;
- VII. Gestionar programas, de capacitación, actualización y especialización para el personal de la Oficina;
- VIII. Desempeñar las funciones señaladas en el artículo 4 del presente Reglamento; y,
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Las Personas defensoras públicas podrán patrocinar a una Persona servidora pública o particular que no cuente con defensor particular y lo soliciten, o bien, cuando el presunto responsable acuda ante la autoridad substanciadora o investigadora del Poder Judicial sin patrocinio particular, de acuerdo con las asignaciones que realice la persona Coordinadora.

Las Personas defensoras públicas no podrán sustituir o delegar en un tercero la defensa de sus representados.

Artículo 9. Corresponde a las Personas Defensoras Públicas:

- I. Prestar personalmente el servicio de defensa, asesoría o patrocinio jurídico a las personas que lo soliciten, de conformidad con la normatividad aplicable, de acuerdo con la asignación realizada por la Persona Coordinadora;
- II. Garantizar una defensa técnica y adecuada, enfatizando la secrecía de la información de las Personas servidoras públicas o de los particulares y de la oficina;
- III. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses de sus defendidos o asistidos, con facultades para interponer los recursos ordinarios que procedan en sede administrativa, ofrecer pruebas e intervenir en su desahogo, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de sus defendidos;
- IV. Ofrecer datos o medios de prueba bajo criterios de idoneidad, legalidad, pertinencia y objetividad, según corresponda a la etapa procesal, así como refutar y promover la exclusión de los ofrecidos por la contraparte, cuando dichos datos o medios de prueba no sean ofrecidos en términos que señala la ley;
- V. Acudir puntualmente e intervenir en las audiencias iniciales, en la etapa de procedimiento y en general, a todas aquellas en las que se le notifique a través de cualquier medio autorizado y se requiera su actuación;
- VI. Promover a favor de la persona a la que representa, formas anticipadas de terminación del proceso de conformidad con las disposiciones de la Ley General;
- VII. Informar en todo momento a la Persona servidora pública, el seguimiento de su procedimiento de manera comprensible y veraz;
- VIII. Solicitar a la Persona servidora pública, pruebas y datos necesarios para la tramitación del procedimiento que se trate, o bien, en conjunto gestionar su obtención;
- IX. Llevar un libro de registro de los asuntos que patrocine, integrar un expediente con las actuaciones, desde que se brinde la atención hasta que termine su intervención y atender las disposiciones en materia de archivo aplicables al Poder Judicial;
- X. Informar al Coordinador y a las autoridades investigadora o substanciadora, según corresponda, de cualquier conflicto de interés que le atañe y en su caso, excusarse de conocer en los asuntos encomendados;
- XI. Mantenerse capacitada y actualizada, en la materia en que presta sus servicios;
- XII. Conducirse con respeto en el trato con sus superiores jerárquicos, compañeros y Personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro;

XIII. Atender de forma oportuna y eficaz las solicitudes de información que le sean requeridas por sus superiores jerárquicos;

XIV. Auxiliar a la Persona Coordinadora de la Oficina en el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento; y,

XV. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV IMPEDIMENTOS

Artículo 10. Son impedimentos de las Personas defensoras públicas para conocer o patrocinar un asunto:

I. Tener interés personal y directo en el negocio;

II. Tener amistad estrecha o animadversión con el servidor público o el particular que requiera el patrocinio; o,

III. Encontrarse en una situación que conlleve algún conflicto de interés.

Artículo 11. Las Personas defensoras públicas podrán eximirse de prestar el servicio o suspenderlo, en los siguientes casos:

I. Si la Persona servidora pública designa defensor particular, sin revocarla; o,

II. Si existen intereses opuestos en asuntos seguidos en contra de varias Personas servidoras públicas o particulares, en una sola causa y ya representa a alguna de éstas.

Existe conflicto de intereses que obliga a la sustitución de la Persona defensora pública, cuando las personas sujetas al mismo procedimiento, hagan declaraciones contradictorias o cuando se hacen imputaciones entre éstas.

En caso de existencia de conflicto de intereses o alguna otra causa justificada por la que la Persona defensora pública deba excusarse de aceptar o continuar alguna defensa, lo comunicará inmediatamente a la persona Coordinadora y a la autoridad investigadora o substanciadora, fundando y motivando sus manifestaciones y en su caso, acompañar la documentación que justifique su dicho, a efecto de que una vez planteada la excusa correspondiente, la Presidencia del Consejo de la Judicatura, resuelva y designe una Persona defensora pública sustituta.

Artículo 12. Terminará la prestación del servicio de la Oficina por las siguientes causas:

I. Si el asunto no es competencia de la Oficina;

II. Si la Persona Servidora Pública o particular manifieste que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio;

III. Si la Persona servidora pública o particular incurre en falsedad en los datos proporcionados a la defensa o que los documentos presentados sean apócrifos;

IV. Si la Persona servidora pública o particular autoriza un domicilio diverso al señalado por la Persona defensora pública, o autorice a otras personas para tales efectos, o sin asistencia de la defensa oficiosa promueva en juicio; o,

V. Por conducta irrespetuosa de la persona sujeta al procedimiento, hacia quienes integran la Oficina.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese este reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 1º DEL MES DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el “Reglamento de la Oficina Encargada de la Defensa Oficiosa para Personas Sujetas a Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro.”, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 01 de febrero de 2023. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 17 de febrero de 2023. Rubrica.